



NACIONAL



DISPOSICION 6731/2003

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico --
Inscripción de productos de riesgo I -- Aprobación del
flujograma para la tramitación de las solicitudes de
inscripción -- Modificación de los anexos I y II de la
disp. 4668/2002 (A.N.M.A.T.) .

Fecha de Emisión: 12/12/2003; Publicado en: Boletín
Oficial 23/12/2003

VISTO las Disposiciones ANMAT Nros. 2850/94 y 3290/96 modificadas por sus similares
N° 4467/97 y 4668/02 y el Expte. N° 1-47-2110-3654-03-7 del Registro de esta
Administración; y

CONSIDERANDO;

Que por el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 2850/94 se aprueban las aperturas
inferiores de la Estructura Organizativa de esta Administración Nacional mediante los
organigramas y acciones correspondientes que forman parte de dicha norma.

Que por la Disposición ANMAT N° 3290/96 se estableció el funcionamiento de un área de
trabajo dentro del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) encargada de ordenar y
resguardar toda la documentación correspondiente a los actos administrativos que tuvieran
su origen en la aplicación de la normativa vigente, respecto de los trámites de importación,
exportación y depósito de alimentos y suplementos dietarios y de importación, exportación
y elaboración de productos de uso doméstico.

Que mediante el art. 2° de la precitada norma se especificaron las mencionadas acciones a
ser cumplidas por el área de trabajo en cuestión.

Que de la experiencia recogida en el funcionamiento del área aludida ha surgido la
necesidad de modificar los flujos de los trámites de competencia de los departamentos
Evaluación Técnica y Productos de Uso Doméstico.

Que evaluada dicha experiencia surge que se encuentra superada la situación que diera
origen al dictado de la Disposición ANMAT N° 3290/96.

Que conforme dicha evaluación, las acciones que se le asignaran a la misma, pueden ser
cumplidas por el Departamento Evaluación Técnica permitiendo el trámite más ágil de los
expedientes por cuanto se eliminará una fase burocrática, sin que ello afecte la calidad del
servicio.

Que por otra parte, la presente modificación permitirá un mejor aprovechamiento del
servicio y de los recursos humanos calificados a los fines del cumplimiento de las acciones
encomendadas a esta Administración a través del mencionado Instituto.

Que a fin de adecuar los flujos de los trámites y acciones desarrolladas por la citada área de
trabajo, se hace necesario modificar las Disposiciones ANMAT N° 3290/96 y sus similares
N° 4467/97 y 4668/02 en la parte correspondiente al Departamento de Registro (Extensión
INAL).

Que la Dirección del Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos
han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 8°, incisos i) y j)
del Decreto 1490/92.

Por ello;
EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4668/02, que contiene el flujograma para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico, para los productos de Riesgo I, realizadas ante el INAL, por el que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° - Sustitúyese el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 4668/02, por el que se establecen las acciones atribuidas a las unidades operativas y/o responsabilidades primarias intervinientes, por el que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3° - Sustitúyese el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 4467/97, que contiene el flujograma para la habilitación de establecimientos e inscripción de productos alimenticios, por el que como Anexo III forma parte de la presente.

Art. 4° - Sustitúyese el Anexo II de la Disposición ANMAT N° 4467/97, por el que se establecen las acciones atribuidas a las unidades operativas y/o responsabilidades primarias intervinientes, por el que como Anexo IV forma parte de la presente.

Art. 5° - Las acciones que figuran en el artículo 2° de las Disposición N° 3290/96 serán cumplidas por el Departamento Evaluación Técnica.

Artículo 6° - Deróganse los arts. 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 3290/96.

Art. 7° - Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

Para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial , Suipacha 767 planta baja.

